

## JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

RAD: 11001311001320200038700 (u.m.h)

*De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., y el Decreto legislativo 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:*

1º.- *APORTESE poder, donde se indique expresamente la dirección del correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Inc. 2º Art. 5º del Decreto 806 de 2020. Además, debe incluirse en el mandato, quienes son los herederos determinados, quienes actúan como parte demandada más los herederos Indeterminados del causante LUIS ENRIQUE ROMAN.*

2º.- **INDÍQUESE** en la parte introductoria de la demanda, contra quien se incoa la presente demanda, la menor KAROL JULIETH ROMAN OSPINA y su representante legal y el joven LUIS ALEJANDRO ROMAN OSPINA si tiene guardador. En el acápite de notificaciones, indique la ciudad y dirección donde reciben notificaciones.

3º.- *APORTESE por la parte actora y los testigos, el correo electrónico personal.*

Con el memorial de subsanación alléguese la información y los documentos exigidos a través del correo institucional. flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**NOTIFIQUESE,**

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 097

HOY: 25 de Septiembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA